

# **H. Congreso del Estado de Nuevo León**



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** PROFESORES Y ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO FIRMADO POR PROFESORES Y ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, EXTENSIÓN SABINAS HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 19 de Noviembre del 2013

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-



**KARLA YAHAIRA ACEVEDO CARRASCO, CLAUDIA MARGARITA GARZA VILLARREAL, DULCE CELINA LOPEZ LOZANO, FABIOLA NAYELI ALANIS HERNANDEZ, MARIA EVA IBARRA GARCIA, KARLA ESPERANZA FRIAS IÑIGUEZ, KARLA DEYANIRA MOLINA MUÑIZ, LOURDES FLORES GARZA, MARCELA GARZA ANCIRA, MARICELA ALEJANDRA IBARRA SANCHEZ, YESSICA ADRIANA RANGEL GARCIA, VIRGEN MALBER RUIZ MANCHA, SANDRA LUZ SANCHEZ BERLANGA, JUAN CARLOS RODRIGUEZ FLORES, YOAB GABRIEL CASIANO CAZARES, ARIEL HERRERA CAMPOSANO, DIEGO PEREZ CASANOVA, JESUS ANGEL SALAZAR ARMENDARIZ, JOSE LUIS SANCHEZ SIFUENTES, MARCOS DE JESUS PALACIOS LEIJA, DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ Y MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ** mexicanos, mayores de edad, estudiantes y Profesores los dos últimos, de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Nuevo León, extensión Sabinas Hidalgo, ante ustedes con el debido respeto, comparecemos a exponer:

Por nuestros propios derechos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, ejerciendo el derecho de iniciativa ciudadana, presentamos ante ustedes **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN** a diversos artículos de la **Ley Electoral del Estado de Nuevo León**, toda vez que de acuerdo a una sana interpretación de las normas jurídicas establecidas en dicha norma electoral y de acuerdo a los criterios hermenéuticos de la aplicación del Estado de Derecho, resulta necesario y trascendental con todo respeto, que ustedes señores legisladores, con una súplica cordial tengan a bien adentrarse en el análisis y estudio de las propuestas aquí planteadas y consecuentemente propicien acciones tendientes a reformar los artículos 240 bis y 296 de la citada legislación

Recibi  
15/11/13  
12:00 hrs

Recibi  
15/11/13  
17:40

electoral de Nuevo León, bajo los siguientes aspectos normativos y de argumentación jurídica:

**Redacción actual del Artículo 240 BIS, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León:**

“Artículo 240 BIS. En la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, la interpretación de las disposiciones sustantivas y adjetivas de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, analógico, lógico, sistemático, causal, teleológico o funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente y en este orden, las tesis jurisprudenciales que en materia electoral hayan sido emitidas por el Poder Judicial de la Federación, así como la legislación procesal civil del Estado.”

**Análisis deóntico:** Se pretende reformar por modificación esta disposición normativa electoral, porque adolece de una hermenéutica jurídica que la haga más sustentable en su aplicación práctica, que permita al gobernado un entendimiento más claro, pero a la vez mas ampliado para que proporcione a la autoridad electoral jurisdiccional en un momento determinado más herramientas jurídicas que logren hacer más eficaz el sentido de la justicia electoral y no únicamente constreñirse a los criterios o métodos de interpretación que establece el actual precepto vigente, ya que evidentemente delimita el marco de interpretación de la norma jurídica y esto es un detrimento de una justicia eficaz como se ha dicho señores Diputados.

En la propuesta de reforma legislativa, se pretende eliminar la delimitación de los métodos señalados en dicha norma, tales como el teleológico, funcional, etcétera, para que con la reforma por modificación, se establezca en dicho artículo que deben observarse todos los métodos de interpretación jurídica que detenta la Ciencia del Derecho, y que no están incluidos en el actual precepto, tales como el exegético, científico, deductivo, entre otros.

Señores Diputados, si se quiere cumplir con el marco conceptual de la Ley, entonces debemos apostarle a tener una legislación cuyo contenido temático sea acorde a la nueva realidad en la transparencia del Derecho y si bien se quiere tener sentencias justas, su eficacia, su iuspositivismo, dependerá de que el impartidor de justicia electoral, cuente con una mayor oportunidad de reglas de aplicación o métodos científicos en la interpretación del Derecho.

Por otro lado ciudadanos legisladores, no tendría razón alguna la existencia del segundo párrafo del artículo 240 BIS, porque siguiendo el método sistemático bastaría que en el primer párrafo del artículo antes mencionado, se diera continuidad en su redacción a otra fuente de interpretación del Derecho, como lo es la jurisprudencia que dictan los Tribunales Federales Electorales obligatoriamente en la aplicación de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

En este sentido dando congruencia de pertinencia en la hermeneusis del artículo 240 BIS, se propone la siguiente **reforma por modificación** del artículo 240 BIS de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, **para quedar así:**

**“Artículo 240 BIS. En la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, la interpretación de las disposiciones sustantivas y adjetivas de esta Ley se hará conforme a los métodos científicos del Derecho, la sana crítica y en la jurisprudencia dictada por los Tribunales Electorales de la Federación.”**

Se presenta también una iniciativa de reforma por derogación del **artículo 296 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.**

Redacción actual del Artículo 296 de la **Ley Electoral del Estado de Nuevo León:**

"Artículo 296. La Comisión Estatal Electoral impondrá multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey a la persona que:

I. Destruya o sea sorprendido destruyendo propaganda electoral, o la propaganda destinada a la difusión de programas y principios de los partidos políticos o candidatos;

II. Siendo Notario Público, Agente del Ministerio Público o Juez, se conduzca con falsedad al certificar hechos relativos al proceso electoral; o

III. Se presente en las casillas portando armas sin tener autorización para ello de acuerdo con la Ley, o en estado de ebriedad o intoxicación."

**Análisis Deónico:** Se pretende reformar por derogación el contenido del artículo 296 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, por considerarse que esta disposición normativa, no responde a una adecuada y debida interpretación exegética del Derecho, tomando en cuenta que esta norma jurídica electoral es antinómica con diversas disposiciones del orden punitivo vigente. En efecto, ésta norma electoral contiene diversas hipótesis que establecen sanciones de carácter económico, sin embargo, esas hipótesis son realmente conductas típicas, antijurídicas y punibles conforme a la teoría del delito, previstas en el Código Penal para el Estado de Nuevo León en sus respectivos artículos y apartados de dicha legislación.

Además el dejar vigente el artículo 296 de la ley electoral, atentaría en un momento determinado con el espíritu del artículo 23 constitucional, toda vez que bajo una interpretación ad hoc, se estaría juzgando dos veces por el mismo hecho a una persona, independientemente de que en una norma, la electoral, únicamente se sancionara de modo económico o por multa. Entonces la propuesta que hacemos para derogar este precepto electoral, va a redimensionar como se ha dicho anteriormente, de una vez por todas, la debida aplicación de la ley en lo general, porque en un Estado de Derecho, en una sociedad en donde impera la legalidad no debe existir ninguna duplicidad de normas jurídicas que atenten contra la garantías y derechos fundamentales de los gobernados.

Diputados, nosotros como estudiantes de la ciencia del Derecho le apostamos a que nuestra legislación sea más eficaz y se logre el verdadero sentido de la ley electoral, no es dable ni pertinente jurídicamente que la ley se aplique sin orden y sin orientación debida. Debe de delimitarse la jurisdicción y competencia de las hipótesis establecidas en el artículo 296 que se analiza, y que se derogue esta atribución de la Ley Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, para imponer multas a quienes de alguna manera han violado la ley, cometiendo los delitos de daño en propiedad ajena, falsedad de declaración y portación de armas prohibidas y de uso exclusivo de las fuerzas armadas. Estas hipótesis delictivas ya están contenidas en las normas penales que son **el Código Penal del Estado de Nuevo León, Código Penal Federal y la Ley Federal de Armas de Fuegos y Explosivos**, y son las autoridades competentes de la materia quienes tienen la atribución para imponer sanciones a estas conductas, incluyendo el de la multa.

Consecuentemente señores legisladores la propuesta que se hace al H. Congreso del Estado de Nuevo León es:

**“Artículo 296 de la Ley Estatal Electoral del Estado de Nuevo León: DEROGADO”**

**Señores Diputados,** México y particularmente Nuevo León, hoy más que nunca requieren del compromiso ciudadano en la participación de la reforma legislativa en todas y cada una de nuestras normas jurídicas que han de orientar el correcto camino de la sociedad al orden y la paz. Como estudiantes y Profesores de la ciencia del Derecho, estamos conscientes de esa gran responsabilidad que debemos enfrentar y asumir con entereza y dignidad social. No queremos un Estado de Derecho débil, queremos un Estado y un Gobierno sólido y fuerte que potencie e impulse una verdadera reforma legislativa cuya tendencia marque y consolide los principios de la certeza jurídica y de legalidad en los gobernados.

Finalmente ciudadanos legisladores les solicitamos respetuosamente que en los términos y condiciones que establece la ley, sea admitida dicha iniciativa de reforma por modificación y derogación, y en su debida oportunidad sea turnada a las **H. Comisiones de Legislación y Justicia** de ese H. Congreso y se resuelva conforme a derecho.

Sabinas Hidalgo, Nuevo León

15 de Noviembre del 2013

Karla Yahaira Acevedo Carrasco

Claudia Margarita Garza Villarreal

Dulce Celina López Lozano

Fabiola Nayeli Alanís Hernández

María Eva Ibarra García

Karla Esperanza Frías Iñiguez

Karla Deyanira Molina Muñiz

Lourdes Flores Garza

Marcela Garza Ancira



Marcela Alejandra Ibarra Sánchez

10/13 ms sin anexos

Yessica Adriana Rangel García

Virgen Malber Ruiz Mancha



*Sandra Luz Sánchez Berlanga*

Sandra Luz Sánchez Berlanga

*Dominga Baldera Martínez*

Dominga Baldera Martínez

*Mario Alberto Hernández Ramírez*

Mario Alberto Hernández Ramírez

*Juan Carlos Rodríguez Flores*

Juan Carlos Rodríguez Flores

*Yoab Gabriel Casiano Casares*

Yoab Gabriel Casiano Casares

*Ariel*

Ariel Herrera Camposano

*Diego Pérez Casanova*

Diego Pérez Casanova

*JAAS*

Jesús Ángel Salazar Armendáriz

*José Luis Sánchez Sifuentes*

José Luis Sánchez Sifuentes

*Marcos de Jesús Palacios Leija*

Marcos de Jesús Palacios Leija

